

332-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las nueve horas con ocho minutos del veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Talamanca, de la provincia de Limón, en virtud del proceso de transformación de escala del partido Auténtico Limonense.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, procede este Departamento de previo a analizar la asamblea que nos ocupa, a mencionar que mediante oficio DGRE-085-2017 de fecha veinte de febrero del año en curso, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tomó nota sobre el acuerdo tomado por la asamblea superior del partido Auténtico Limonense, celebrada el veintiuno de enero de los corrientes, referida a la transformación del partido de escala cantonal a escala provincial. Asimismo le indicó el procedimiento a seguir en virtud de dicho acuerdo, el cual iniciaba con la celebración de las asambleas cantonales de la provincia de Limón.

Dentro de las facultades de dichas asambleas cantonales de conformidad con el artículo dieciocho del estatuto provisional de la agrupación política, se encuentran: *“(...) a) Nombrar los cinco delegados del cantón respectivo ante la Asamblea Superior. b) Nombrar el respectivo Comité Ejecutivo Cantonal, en tal caso designara (sic) a los titulares de la Presidencia, Secretaría General y Tesorería, así como sus respectivos suplentes, nombrará además un Fiscal propietario y suplente. (...)”*.

En fecha dieciocho de febrero de dos mil diecisiete, la agrupación política celebró la asamblea cantonal de Talamanca provincia de Limón, en la cual designó el comité ejecutivo propietario y suplente; fiscalía propietaria y suplente; delegados territoriales, suplentes y adicionales; tribunal de elecciones internas propietario y suplente; tribunal de ética y disciplina propietario y suplente y tribunal de alzada propietario y suplente. Cabe aclarar que dentro de la estructura aprobada para la transformación de escala, no se contempló la figura de delegados suplentes ni adicionales, por otra parte, la designación de los tribunales compete a la Asamblea Superior (provincial), según lo dispuesto en los artículos setenta y tres y setenta y cuatro del Código Electoral.

En virtud de lo expuesto, este Departamento analizará únicamente las

designaciones realizadas en la asamblea de cita, en estricto apego al estatuto partidario. Dichas designaciones presentan la siguiente inconsistencia:

Enrique Antonio Joseph Jackson, cédula de identidad n.º 700800090, designado como fiscal propietario, presenta doble militancia al estar acreditado como delegado adicional (Movimiento Cooperativo) en el cantón de Talamanca de la provincia de Limón con el partido Liberación Nacional (Auto n.º 210-DRPP-2013 de las nueve horas diez minutos del diecinueve de junio de dos mil trece). Esta situación podrá ser subsanada mediante la presentación de la carta de renuncia con el respectivo recibido por parte del partido Liberación Nacional; en caso contrario, deberá celebrar una nueva asamblea, con el fin de designar dicho puesto. En razón de lo anterior, se encuentra pendiente la designación al puesto de fiscal propietario.

Se deniegan los nombramientos de los delegados suplentes y adicionales por ser figuras no contempladas dentro de la estructura aprobada para la transformación de escala. Asimismo, se deniegan los nombramientos para el tribunal de elecciones internas propietario y suplente; tribunal de ética y disciplina propietario y suplente y tribunal de alzada propietario y suplente, en virtud de que dichas designaciones son competencia de la asamblea superior de cada agrupación política.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos